

EJÉRCITO ESPAÑOL

GOBIERNO MILITAR

JURISDICCIÓN MILITAR DE CÓRDOBA Y JAÉN

Procedimiento Sumarísimo Ordinario n.º 197/39

PLAZA DE Fuente Palmera

3994

PROCESADOS

Juan Bautista Gago Reyes

En prisión preventiva de Córdoba

Desde el día _____

Nº 2688

Por el delito de Rebelión

JUEZ INSTRUCTOR

Dn. Fernando Hans Jover

SECRETARIO

*D. Pedro Jover del Pino
D. Francisco Malicia Guerra*

Leg. 67 S
Nº 2686

8017

Consejo de Guerra Ordinario de _____

Fiscal

AUDITORIA DE GUERRA
MERIDA

1.008) 2983

AUDITORIA DE GUERRA
CORDOBA

ENTRADA
N.º 27500
Dia 7 Mes 8 Año 40

Seccion Secretaria.

Numero 22569

Ilmo Sr.

Vistas las presentes actuaciones relativas a los acusados JUAN BAUTISTA GADO REYES Y PEDRO CAPELA AGUILERA, y resultando de las mismas que han determinado su actuacion delictiva en el territorio de la jurisdiccion de esa Auditoria, tengo el honor de elevarlas a V.I. en inhibicion por resultar competente para el conocimiento de las mismas conforme preceptua el art. 124 del Código de Justicia Militar, rogandole acuse der recibo caso de aceptacion.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Merida 19 de Julio de 1940.

EL AUDITOR ACCIDENTAL/
P.C.

[Handwritten signature]

TOMADA RAZON
en
ESTADISTICA E INFORMACION

Ilmo Sr. Auditor de Guerra

CORDOBA

Apellido Gago Reyes

(Población) Fuente Palmera (Córdoba)

FICHA CLASIFICATORIA

Elaborada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Gago Reyes Nombre Juan Bautista Fecha de nacimiento 2 de febrero 1898 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera
hijo de Juan y de Jarman vecinos de Fuente Palmera
lugar y circunstancias se hallaba en Cartajena

Residencias en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 en el Villar, (Córdoba)

Entró en el Ejército con carácter voluntario forzoso desde 27 Agosto 1936 hasta 26 Mayo 1939
cumpliendo los empleos de soldado y servido en las unidades siguientes: 7º Batallón

de la Guardia y Compañía
¿Perteneció al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO
Cuando observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Movimiento en el Villar Fuente Palmera - (Córdoba)
Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T.

¿Fue director? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista?
señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Diaz Reyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Dernal, y Antonio Conrado Urban.

Cometiéndose los siguientes hechos criminales en la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación de templo.
en los que SI tomó parte.

Manifiesta poseer bienes posee fanega y meda de tierra, y una casa en el Villar.
como sus familiares en NO
Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Antonio Guerrero Rodri- guez, Juan Reyes, y Juan Fernandez Telles, vecinos del Villar.

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interesado en dicho campo)

Las manifestaciones de interés que hace Ninguna.

Fuente Palmera a _____ de _____ de 1939.
Año de la Victoria

FIRMA

Juan Gago

75

El Comandante de Puesto.

Manuel Equirde Hidalgo

Mérida 19 de Julio de 19 40

Examinada la presente causa seguida contra Juan Bautista Gado Reyes

de la que aparece que ha cometido hechos que revisten caracteres de delitos en la provincia de Córdoba resulta competente para el conocimiento de la misma, el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Córdoba conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Justicia Militar, por lo que acuerdo remitir la causa en inhibición a la citada Autoridad, con ruego de acuse de recibo, caso de aceptación.

El Auditor Accidental,

P. U.

FICHA CLASIFICATORIA

Formalizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Capel Aguilera nombre Pedro fecha de nacimiento 15-8-1914 hijo de Pedro y de Maná vecinos de Albánchez

PRISIONERO PRESENTADO Lugar y circunstancias 9-8-39

Localidades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Seminario Almería 1924 Sirvió en el ejército con carácter Voluntario desde 1º de Junio 24 hasta 9-8-39 ostentando los empleos de Cabo

y sirvió en las unidades siguientes: 55 División 148 Brigada 409 Bata

¿Pertenebió al S. I. M.? no ¿Fue miembro del S. I. E. P.? no ¿Sirvió en las brigadas de guerrilleros? no ¿Se ha destacado por su desafección a la Causa Nacional? nada ¿Ha realizado hechos delictivos? no

Ha presenciado hechos delictivos? no ¿Ha intervenido en los mismos? nada ¿Donde le sorprendió el Movimiento? Albánchez Almería Filiación política anterior y posterior al movimiento En marzo 1937a N. S. E.

Cargo político nada ¿Votó al Frete Popular? nada Fue Apoderado? nada ¿Fue Interventor? nada ¿Cual ha sido su actuación

¿Fue propagandista? no ¿Se ha señalado como dirigente o autor de delitos? no ¿Hechos criminales que ha cometido

Manifiesta poseer bienes en Albánchez & Almería Así como sus familiares en

Personas que le inocen y pueden responder a sus actuaciones y residencias Don Emilio Linares Moreno y Don Ferrnando Moreno Documentos que presenta Des Documentos un pasap y un

tras manifestaciones de interes Resoluciones del movimiento Albánchez

adalla lo denunciaron y relations por ser funcionarios Albánchez a 30 de Junio de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

FIRMA

P. Capel

INSPECCIÓN CAMPOS
DE
CONCENTRACIÓN PRISIONEROS

N.º 6102

TRIBUNAL CLASIFICADOR
DE
PRISIONEROS Y PRESENTADOS

Como Secretario de este Tribunal Clasificador, certifico:
Que al prisionero cuya ficha se inserta a continuación,

Apellidos CAPEL AGUILERA
Nombre PEDRO Edad 20 Estado Soltero
Naturaleza Malaga
Domicilio Albancher (Almeria)
Fecha en que pasó a la zona Nacional 9 Junio de 1939
Tiempo que ha permanecido concentrado 15 dias
Concepto que ha merecido a la Jefatura bueno
Servicios beneméritos o destacados que hubiera realizado - - - - -

le ha sido concedido Permiso
provisional por estar comprendido en el artículo 2.º apar-
tado D de las Instrucciones de 12 de Abril
de 1939 del Cuartel General del Generalísimo.

Y para que conste y le sirva de documento de identifica-
ción y garantía se extiende la presente.

Igualada ~~Barcelona~~ 27 de Junio de 1939

EL INTERESADO

CONCENTRACIÓN DE PRISIONEROS
Año de la Victoria
EL SECRETARIO
Igualada
Augusto García

NOTA - Tiene la obligación de presentarse ante la Autoridad Militar, Comandante del
Puesto de la Guardia Civil, y en su defecto, a la Alcaldía respectiva.



[Handwritten flourish]

Ilmo. Señor:

En cumplimiento de lo ordenado en su superior escrito de la Sección Infantería sin número, de fecha 19 del actual, tengo el honor de participar a V.I. que JUAN BAUTISTA GAGO REYES y PEDRO CAPEL AGUILERA que entre otros relaciona en dicho escrito, no son conocidos en esta localidad.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Segura de León 24 Junio 1940.
El Comandante del puesto,

Teodoro Alcántara
(Borge)

Ilmo. Señor Autor de guerra.

Mérida

J

7



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de fecha 16 del actual; en el que me interesa los antecedentes y actuación del vecino de esta villa JUAN B. Rago Reyes, tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V.S. que por antecedentes que obran en este Puesto del individuo encartado pertenecía al Centro Obrero de la aldea del Villar anejo a esta localidad, intervino en el Movimiento como dirigente del citado Centro, actuó con armas, saqueos, asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, profano imágenes, y tiroteo las fuerzas Nacionales al ser liberada esta localidad.

Requeridos a los vecinos de esta D. Juan Garcia y D. Antonio Guerrero, ambas personas de solvencia moral y material, ma-

nifiestan que el individuo encartado o sea el JUAN REYES, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional fue presidente del Centro Obrero de la Aldea del Valle pero que durante el Movimiento no le han visto que tomado parte en ningun hecho delictivo, y que en consecuencia oponia a que otros lo realizarán ya que este devolvió algunos objetos robados por las turbas a sus verdaderos dueños, y evito que molestaran a personas de orden y sus hogares sus domicilios.

Dios guarde a V. muchos años.

Fuente Palmera 31 de Julio de 1940

El Comandante de Puesto.

*Luis Chofles
Comandante*

Señor Auditor Jefe de la Auditoria de Guerra de la
Armada Militar.

M E R I

Mérida 19 de Julio de 1910

Examinada la presente causa seguida contra Pedro Capei Aguilera

de la que aparece que ha cometido hechos que revisten caracteres de delitos en la provincia de Cordoba resulta

competente para el conocimiento de la misma, el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Cordoba conforme a lo dispuesto en

el artículo 124 del Código de Justicia Militar, por lo que acuerdo remitir la causa en inhibición a la citada Autoridad, con ruego de acuse e recibo, caso de aceptación.

El Auditor Accidental,

[Handwritten signature]

...cuser recibo
...e inicio al Tribunal
...erio resolverá.
...o.

Excmo. Señor:

Examinado el presente procedimiento instruido contra Juan Bautista Gago Reyes y Pedro Capel Aguilera de cuyo conocimiento se inhibe el Ilstrmo. Sr. Auditor de Mérida, el Auditor que suscribe estima que puede V.E. si a bien lo tiene aceptar el conocimiento del mismo por los propios fundamentos alegados por aquella Autoridad y previos su conversion en suarísimo ordinario, registro y numeración en los libros oportunos, sea remitido al Juez Instructor que V.E. se digne nombrar, para que continúe su tramitación con arreglo al Título XIX tratado III del Código de Justicia Militar.

De conformarse V.E. con este dictamen debe acusar recibo a la Autoridad remitente y cursar el parte de inicio al Tribunal Supremo de Justicia Militar.

No obstante V.E. con su superior criterio resolverá.

Cordoba 26 de Agosto de 1.940.

Excmo. Señor:

EL AUDITOR.



AUDITORIA DE GUERRA
CORDESA
SALIDA
N.º 164
Dia 27 Mes Agosto

D E C R E T O

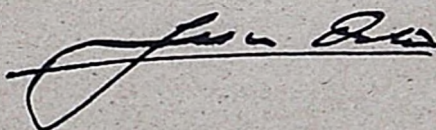
10

De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor aceptar el conocimiento de las presentes actuaciones contra JUAN BAUTISTA REYES y PEDRO CAPEL AGUILERA y su conversión en Procedimiento Sumarísimo que queda registrado al nº 497 debiendo pasar al Juez Militar Eventual 15 para que continúe su tramitación.

Acúcese recibo a la Autoridad remitente y en parte de inicio al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Córdoba 16 de Octubre de 1.940

C EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR ACCIDENTAL.



Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Fernando Hans Gómez Jarama de Artillería Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar Eventual designado Instructor en Fuente Palmera

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a al cefe. Provincial de Hufantaria D. Pedro Gómez del Pino el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Embora a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta

Fernando Hans Gómez Jarama

Pedro Gómez del Pino

Providencia Juez Militar

Sr. Hans Gómez

En Embora a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta

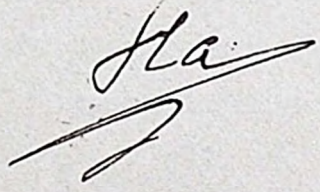
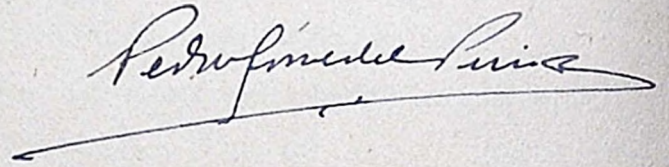
Por recibidas en el día de hoy 1ª precedente fichas clasificatorias con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Illmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

Juan Bautista Gago Reyes y Pedro Capela (Rodríguez) Digo Aguilera

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión Provincial del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-


dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos e trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ha' with a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro... Luis' with a long horizontal stroke extending to the right.

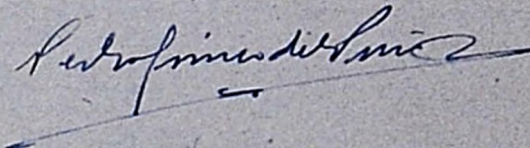
DILIGENCIA. -Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

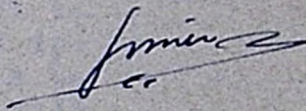
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jm...' with a long horizontal stroke extending to the left.

PROVIDENCIA .- En Córdoba a veintiseis de octubre de mil novecientos
cuarenta.

Examinadas las precedentes diligencias y visto que la ac-
tuación de PEDRO CAPEL AGUILERA así como su residencia ha sido an-
tes y durante el Movimiento Nacional la provincia de Almería, deduz-
case testimonio de los particulares que obran contra el mismo para los
efectos prevenidos en el artículo 124 del Código de Justicia Militar.
Lo mando y firma S.S. Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.





PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

13

Tengo el honor de acusar recibo a su mandamiento de fecha de ayer, en virtud del cual, es decretada la prision de los detenidos JUAN BAUTISTA GAGO REYES y PEDRO CAPELA AGULLERA, por causa n.º 497, por delito que se ignora; significandome V.S., que al segundo de mencionados individuos no figura en los registros de este Establecimiento.

En cuanto al primero espero merecer de V.S., me manifieste si la responsabilidad por que le es decretada la prision se trata de la misma que la seguida por el Juzdo Militar letra " C " de esta Plaza.

Dios guarde a V.S., muchos años.-

Cordoba, 27 de Octubre de 1.940

El Director,



[Firma manuscrita]

Juez Militar num 15. Sr. Hans Gomez de este Plaza.-
Cuartel de Artilleria.-

PROVIDENCIA JUEZ

SR HANS GOMEZ / En Córdoba a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el anterior escrito de la Direccion de la Prision unase a sus antecedentes, y en virtud del contenido del mismo y visto en el fichero particular de este Juzgado que a JUAN BAUTISTA REYS GAGO se le siguió procedimiento anteriormente en este Juzgado en la Seccion de La Carlota, interese del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza testimonio de la sentencia recaída en la anterior causa y por el resultado de ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. & Doy fé.

Juan de Dios *Pedro Jimenez de Lara*

DIL GENCIA .- Segundamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

Jimenez

DON FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artillería, Juez Eventual nº 15 de Plaza y del presente procedimiento:

CERTIFICO: que presente ante mí el Alférez Provisional Infantería DON FRANCISCO MOLINA GUERRA, a quien nombro secretario en estas actuaciones, una vez enterado del cargo se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad alguna y acepta y promete cumplir con arreglo a la ley y para que conste firma conmigo en Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

[Handwritten signature: Fernando H. Gómez]

PROVIDENCIA

En Córdoba a la misma fecha, el escrito de la Autoridad Judicial con testando a lo que se le tenía interesado, los autos, y reiterese de las Autoridades de fuente de los informes que se le tienen interesados.-

Doy fé.-

[Handwritten signature]

Nota.-se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

[Handwritten signature]

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
DIRECCION DE JUSTICIA
NEGOCIADO 1.º

Don *José Gil Guisjarro*
Alfaro Jefe del Servicio
de Información y Fichero General de este
Gobierno.

CERTIFICO: Que en el día *6*
de *11* de 194 *7* y en el

Negociado de mi mando en relación con
Juan A. Soto Reyes y
José Capela Aguilera
obran los siguientes datos:

FICHERO DE PROCEDIMIENTOS
EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

No Constan

Lo que expido en Córdoba en la fecha
arriba expresada.

José Gil Guisjarro

GOBIERNO MILITAR + N.º 1
CORDOBA
DIRECCION DE INFORMACION



Shara

de Información y Servicio General de este Gobierno

CERTIFICADO - Que en el día
de Agosto de 1951
Militar n.º 15

J.M. López
obran los siguientes datos

EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS
FICHERO DE PROCEDIMIENTOS

No Consto

Es que existe en Córdoba en la fecha
artículo expresado.





En contestación a su escrito de fecha 25 de Setiembre proximo pasado, n.º 2114, en el que interesa su autoridad informes del vecino de aldea del Villar de esta demarcación, Juan Bautista Gago Reyes, (a) el del Brasil; según informes que obran en este punto, dicho individuo perteneció al centro obrero de la referida aldea, afiliado a la U. G. O. habiendo sido bastante tiempo Presidente del mismo; intervino en el movimiento como dirigente, actuó con armas, tomó parte en saqueos y asalto al cuartel, quema de imágenes, y se tiene noticia que tiroteó a las fun-

— sas Nacionales a la entrada
este pueblo; pueden declarar
la actuacion del mismo los
de la repetida aldea, como persona
de garantia moral y material
Garcia Reyes, y Antonio Cuervo
Lo que tengo el honor de participar
V. para su conocimiento y efecto
Dios guie a V. muchos años
Fuente = Palmira 14 Noviembre

El Sargento
Luis Chofles
Gonzales

Señor Teniente Jefe = Instructor = Jefe
Militar n.º 15.

Cordoba

Declaración del Testigo

Juan Bautista
Caso Pezes

En Pordosa a cuatro
de enero de mil novecientos cuarenta y uno

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual
terado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que
re el reo de falso testimonio, siendo juramentado

preglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de A. Paños
ad, de estado casado natural de Brasil de
slón campesino que no ha sido procesado, y con domicilio en
frente Palmera, en sustitución y que no le com-
ten las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que con autenticidad al
M. N. prestancia al centro Obrero, afiliándose
en el año treinta y dos y siendo secretario de
dicho partido desde el fin del treinta y dos hasta
finis del treinta y tres
que le suspendió el movimiento en su salida del
municipio de Quiza, marchando a el Villar, aldea
de frente Palmera, donde permaneció hasta el fin
de septiembre que marchó a una roja.

Durante el tiempo que frente Palmera estuvo domi-
ada por los rojos no bajó nunca y por lo tanto no
interfirió en ninguno de los demas que allí se
cometieran, ni saques; aralto a la casa de la guardia
civil, ni tirotes en las puertas raquinas.

que por espacio de unas cinco meses permaneció en
aldea de Trabajande, que marchó a Problanca que
ingresó voluntario en un escuadrón de caballería
en el frente de Problanca permaneciendo unas ocho
meses en dicho escuadrón, que fué destinado a un
Bom de Retaguardia en Cartajena donde se terminó
la terminación de la guerra.

Declaración del Testigo

En a
de de mil novecientos

..... ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas
incurre el reo de falso testimonio, siendo
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de
de edad, de estado natural de
profesión que ha sido procesado, y con don
..... y que no
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

No obtento ninguna graduación en
ejército rojo

que no tiene nada más que man
y leída que de fue' ésta su declaración
afirma y ratifica; firmada en P. S.
presente Secretario D. J. fe.

Juanandoke

Juan Gago
Huelma Peña



En cumplimiento
 a su escrito de fecha
 14 del actual n.º 2948,
 en el que entienda su au-
 toridad se tomara una
 pequeña declaración in-
 formación a los vecinos
 de la aldea del villor
 Juan Garcia Reyes, y An-
 tonio Guerrero Rodriguez
 sobre la actuacion del ve-
 cino del mismo Juan Ba-
 utista Goigo (a) el del Bra-
 cil, durante la domina-
 cion roja en dicha locali-
 dad, adjunto tengo el
 honor de remitir la res-
 petable autoridad de V.
 dos declaraciones de los
 individuos citados por
 su autoridad en la for-

— ma ordenada por su auto
Dios quita a V. memoria años
Licente = D. Patruera Lo Curo
del S. S. S. S. S.
Luis Chofles
Gonzalez

Señor Excmo. Sr. Instructor N.
esencial no 15

Cordoba

Requerido ante el sargento que sus-
 cribe el vecino de la aldea del Villar, Juan
 Garcia Reyes, persona de solvencia moral
 material, para que manifieste la conducta
 antecedente política y social, durante la
 ocupación nazi en este pueblo, del inculpa
 Juan Bautista Gago (a) El del Brasil, ve-
 cino de la referida aldea; dice que dicho
 inculpa perteneció al centro obrero, afilado
 al C. S. C., siendo bastante tiempo presi-
 dente del mismo; actuó con armas; manifiesta
 que ignora tomara parte en saqueos y
 otros sucesos,

para que conste firmo esta su manifiesta-
 ción en fecha Patruva Do Buero 1941


Juan Garcia

Requerido ante el que suscribe al vecino de esta villa, con residencia en la aldea de Villar, Antonio Guerrero Rodriguez, persona solvencia moral y material, para que manifieste sobre la conducta antes y despues del Juicio Nacional del inculcado Juan Bautista Pego, (a) el del Brasil, vecino de la referida aldea; dice que dicho individuo pertenecio al otro obrero de la referida aldea; aserto a la P. 7. actuó con armas, fue presidente de dicho centro; manifiesta que ignora si tomio parte en aquellos y otros desmanes.

Para que conste firma esta su manifestacion.

Fuente = Palmará a 20 Mayo de 1944.

Antonio Guerrero



PROVINCIA.- En Cordoba a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, S.S. dispuso interesar de la Guardia Civil de Fuente Palmera haga una informacion en la que depongan los indivisuos que citan en su escrito de 14 de noviembre y a la Jefatura Local de Falange y Alcaldia de dicha localidad, reiterer los informes del encartado.

[Signature]

Doy Fe.-
[Signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy Fe.-

[Signature]

PROVINCIA.- En Cordoba a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el escrito de la Guardia Civil de Fuente Palmera con los informes que se le tenian interesados unanse a los autos.

[Signature]

Doy Fe.-
[Signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy Fe.-

[Signature]

PROVIDENCIA En Córdoba a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, S.S. dispuso reiterar de la Alcaldía y Falange de Frente Palmera, los informes que se le tienen interesados.-

[Signature]

Doy fé.
[Signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

[Signature]

Providencia.- En Córdoba a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, El escrito de la Alcaldía de Frente Palmera, los informes que se le tenían interesados, unase a los

[Signature]

Doy re

[Signature]

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy re.-

[Signature]



Central Nacional Sindicalista

FUENTE PALMERA

Núm.....

En contestacion a su escrito de fecha 14 de Enero pasado, número 2977 en el que interesa datos sobre la conducta del vecino del Brasil (America) JUAN BAUTISTA GAGO, residente en la aldea del Villar de esta localidad; he de manifestarle que de los informes recogidos del referido sujeto resulta: Fué mucho tiempo presidente del centro obrero, dirigente con armas tomó parte en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil y en la quema de imágenes.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Fuente Palmera 12 Febrero 1941

EL JEFE LOCAL



[Handwritten signature]

Gobierno Militar de Córdoba. Juzgado Eventual nº 15



AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

Número 106

En el informe que interesa del vecino de esta Juan Bautista Cango Reyes he de significarle que por los adquiridos resulta que con anterioridad al Glorioso Movimiento figuraba como directivo de la Sociedad Obrera de la U.G.T. existente en la Aldea del Villar de este Municipio, pero no se tiene noticia de que durante el mismo haya cometido hechos delictivos durante la dominación roja en esta y al ser liberada esta localidad marchó a la zona roja.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 15 de Febrero de 1941

El Alcalde



Sr. Juez Militar del Juzgado nº 15 C O R D O B A

Excmo Sr.:

CON FERNANDO HANE GOMEZ, Teniente de Artilleria, Juez ^{Inter}ventual n° 15 de esta Plaza y del
procedimiento a V.E. tiene el honor de exponer:

Se incoaron estas actuaciones en averiguación de la conducta y antecedentes del vecino de la Aldea del Villar (Fuente Palmera) JUAN BAUTISTA GAGO REYES y de lo actuado resulta:

El citado individuo que le sorprendió el movimiento en su residencia, se le acusa de haberse sumado a los rojos, tomando parte con armas en robos y saqueos como así mismo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera.-

Estos cargos se le hacen en los informes de las Autoridades locales y especialmente en el de la Guardia Civil del folio 7, pero precisamente en este escrito informan dos personas de derecha de la localidad, los cuales si bien reconocen que el citado individuo era de ideas izquierdista, manifiestan que durante el movimiento no lo han visto tomar parte en ningun hecho delictivo, viendo en cambio que trataba de evitar que los demas rojos los cometieran y devolvió muchos objetos robados por las turtas a sus verdaderos dueños.-

Por lo expuesto el Juez que suscribe es de parecer que no habiendo cometido el encausado hechos delictivos, procede dar por terminado el procedimiento sin responsabilidad por lo que al delito de rebelión se refiere, pero teniendo en cuenta sus antecedentes políticos tiene el honor de remitir a V.E. lo actuado, por su procede su ingreso en un Batallón de Trabajadores.-

Córdoba 19 de Febrero de 1941

Excmo Sr.:

Fernando Hane

PROVIDENCIA

En Córdoba a la misma fecha, practicadas las diligencias necesarias en averiguación de los hechos, remítanse las actuaciones a la Autoridad Judicial para resolución.-

[Signature]

Doy fe.-

[Signature]

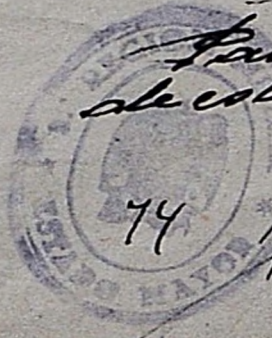
Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

[Signature]

*Sección de Fronteras
Sevilla 21 Mayo 1941*

*Para el Subalterno de Guerra
de esta Sección para su cumplimiento*



AUDITORIA 2.ª REGION	
Entrada	21/5/41
Número	1250
Letra	G

EXCMO. Dr.

Examinada la presente causa de lo actuado aparece:
que el inculpado JUAN BAUTISTA RYEBES GAGO aunque de ideología izquierdista no tomó parte en ningún hecho delictivo durante el periodo rojo en (Fuente Palmera) Aldea del Villar donde le sorprendió el Glorioso Azamiento Nacional.

No apareciendo, pues, suficientemente probada la comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito, procede decretar el sobreseimiento Provisional de esta causa con arreglo al número 1º del art. 538 del Código de Justicia Militar.

Si V. E. acuerda de conformidad debe volver lo actuado al Instructor para notificación al procesado, libertad del mismo si continúa preso y deducción y curso de testimonios al Consejo Supremo y Tribunal de Responsabilidades Políticas.

V. E. no obstante resolverá,

Sevilla 25 de Abril de 1.941.

EL AUDITOR.



ca
[Handwritten signature]
B

2.ª DIVISION
ENTRADA N.º 49
Día 5 Mes 5 Año 41
Sección <i>Justicia</i>

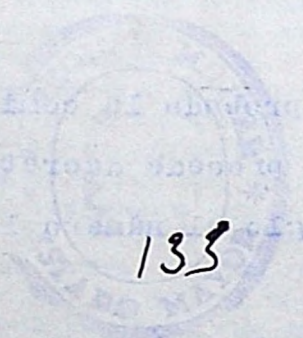
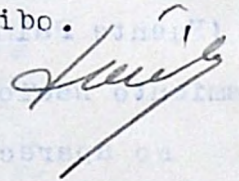
14 = Acusación recibo y a Ejecutorias. 5656
14-5
boiclobe

Seccion de Justicia.-

Sevilla 9 de Mayo de 1941.-

De conformidad con el anterior dictamen, decreto el sobreseñamiento PROVISIONAL de estas actuaciones.-

Para cumplimiento de lo demas que se propone, remitanse al Gobernador Militar de CORDOBA, a fin de que designe Juez que lo efectue dandome cuenta del designado y acusando recibo.



133

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]


BIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SECRETARÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 11633

PRO GENERAL
DE SALIDA
Nº 4417

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra JUAN BAUTISTA GAGO
REYES, a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 9 del
actual.

Díos guarde a V. S. muchos años.
Córdoba 16 de Mayo de 1941

El Coronel Gobernador Militar
De orden de S. S.
El Comandante Secretario,


Comandante Militar de Ejecutorias.

PLAZA

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. — Don JUAN ALVAREZ PEREZ
TENIENTE PROFESIONAL DE INFANTERIA

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Sargento de Artillería Don Pablo Granados Cruz.—

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Juan Alvarez Perez

Pablo Granados Cruz

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Alvarez Perez

En Córdoba, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, envíese mandamiento de libertad al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza para que sea puesto en libertad; notifíquese al encartado la resolución recaída y entreguese al mismo, testimonio de dicha resolución.—

interesándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe.

Juan Alvarez Perez

Pablo Granados Cruz

NOTA.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO.—Doy fe.

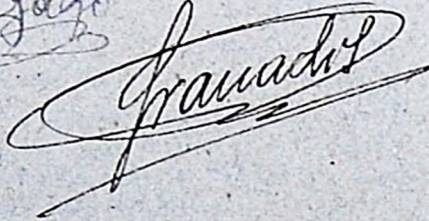


Granados

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Cordoba a de Junio de mil novecientos
cuarenta y uno.-

Yo el Secretario y teniendo en mi presencia al encartado en esta
Sumaria, le notifiqué en forma legal la resolución recaída, quedan
terado y firma conmigo.-Doy fé

Juan Gago

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Gago", written over the printed name.

3-994
PROVINCIAL
DE
CORDOBA


RECCION

295
Antista Gago Reyes
Número 497.-

3,994

Tengo el honor de participar a V.S., que en el día de ayer ha sido puesto en libertad el inculpado que al margen se expresa en cumplimiento de lo ordenado en su respetable mandamiento de fecha 4 del actual por causa que tambien se indica Dios guarde a V.S., muchos años.-

Cordoba, 6 de junio de 1.941.-
El Director,

[Handwritten signature]


z Militar de Ejecutorias de esta Plaza, Don
n Alvarez Perez.-

994

79

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

Asesoría Jurídica.
Núm 13.382 (67)
Asuntos Generales.

no. 497
entre

JUSTIJA GAGO REYES.

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa el cual es remitido con esta fecha al Consejo Supremo de Justicia Militar.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 16 de Junio de 1941.-

EL COMANDANTE GOBERNADOR MILITAR

De Orden de S.Sa.

EL COMANDANTE SECRETARIO.

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
SERIE N.º 7020

3,994

81

z Militar de Ejecutorias de esta Plaza.

GOBIERNO MILITAR
DIRECCION DE GUERRA
DE
CORDOBA

SECRETARIA JURIDICA
Juzgado de Ejecutorias
Sr. Alvarez
Refe J/E. 3994*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio de los particu-
lares que ordena el núm. 12 del
artículo 28 del Código de Jus-
ticia Militar con referencia al
procedimiento Sumarísimo de Or-
dinario núm. 497 de 19 40 se-
guido por el Juzgado Militar de
..... contra

JUAN BAUTISTA GAGO REYES

rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Córdoba 4 de Junio 1940

EL AUDIEN



Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P.
SEVILLA
Imp F TOLEDANO Car. J. L.

994

Acuso recibo a V. S. del
testimonio sentencias

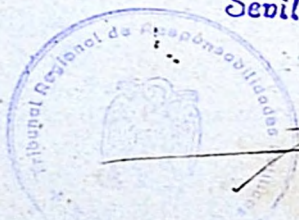
a que hace referencia el escrito
del dorso.

Dios guarde V. S. muchos
años.

Sevilla 14 de Julio de 1941

El T. Cnel. Presidente,

Remo Barrios



[Faint, illegible handwritten text]

Sr. Juan de Ejecutorias, Alvarez
Córdoba

PROVIDENCIA JUZG. 3º.)
URBANO GUIZAB.

En Córdoba a 7 de agosto de mil
vecientos cuarenta y uno.

Practicadas todas las diligencias de ejecución
de la sentencia dictada en la presente causa, remítase
a la Autoridad Judicial para Estadística y Archivo si
lo estima procedente, dejando nota bastante.

Lo proveyó y rubricó S.S. - Doy Fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DE LA CAUSA.- Se cumplió lo ordenado remitiendo
la presente causa que consta de 31 folios ut les.
Doy Fé.

[Handwritten signature]

Sevilla 15 de Setiembre de 1941

Pase al Auditor de Guerra de esta Región para dictamen.

EL GENERAL EN JEFE
COMANDO EN JEFE
EJERCITO DEL DESPACHO



[Handwritten signature]

AUDITORIA 2.ª REGIÓN	
Extende	17 - 8 - 41
Número	3950
Letra	

3001

Modelo núm 1

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

SEGUNDA REGIÓN

AÑO DE 1939

Causa núm. 1197 por el delito de Rebelión

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	Per fallecimiento. Per otros motivos
		Provisional	
Sentencia	Tribunal que la dictó		
	¿De conformidad con el fiscal?		
	Pena o penas impuestas al reo		
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
	Absolución		
¿Fue sumarisimo el procedimiento?			
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses		
	De seis meses a un año		
	Mas de un año		

Resoluciones recabadas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Hecha de Quindí de 1939

El Tte. Auditor encargado de la Estadística.

[Signature]

Excmo. Sr.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a estas actuaciones seguidas contra JOSE BAUTISTA GAGO REYES, procede su archivo pasando previamente al Ministerio Fiscal a los efectos de estadística.

V.E. no obstante resolverá,
Sevilla 8 de Noviembre de 1,941,

EL AUDITOR,

P. A.

[Handwritten signature]



OFICINA GENERAL RECIBO					
Entrada N.º	197				
Día	15	Mes	11	Año	41
Sección	<i>[Handwritten initials]</i>				

Sevilla 26 de Noviembre de 1941

De conformidad con el anterior dictamen, y para efectos de estadística, pase al Fiscal Jurídico Militar de esta Región.



Monte



FISCALIA JURIDICA MILITAR			
Edicto de	30	de	Noviembre
Libro de	41	de	9395
Hoja de	4		

Señor
Queda cumplimentado el servicio de Estadística.
Sevilla 18 de Diciembre de 1941

El Fiscal.

Antonio Quintana

Capitanía General de la 2.ª Región

SECCION DE JUSTICIA

Cumplimentado el servicio de estadística archívese en esta Capitanía General y dése cuenta a su Instructor.
Sevilla 8 de Noviembre de 1912

112

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis...', written over a faint circular stamp.

J. Ewers 1942



267-497

MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA
COMISION CENTRAL

Ilmo. Sr.

Núm. _____

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. del testimonio de sobreseimiento provisional dictado en causa contra *Juan Bautista Lopez Reyes* y que se sirvió remitirnos con su atento escrito núm. *1288* de fecha *21* de *Abril* de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid *29* de *Septiembre* de 1944

El Secretario

Emilio Ferrer



Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de *Sevilla*

Ilmo. Sr

En cumplimiento a la orden de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército de fecha treinta de Junio pasado relativa a la remisión y deducción de testimonios de las causas archivadas e instruidas por delitos de la pasada rebelión militar en aquellos casos en que se ha dictado sobreseimiento provisional ad-junto tengo el honor de remitir a V. S. el correspondiente procedimiento samaritano num. 497 de l. 939 del que se acompaña acuerdo y Decreto aprobatorio de la Autoridad Judicial si aquiesce de su conformidad rogando acuse de recibo para su constancia. -

Dios guarde V. S. I. muchos años. -

Sevilla 21 de Abril de 1.944. -

EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR

Auditor de Guerra de la Segunda Region Militar
C E N T R O

JOSE MARIA SOLTA TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA JUNI DESIGNADO PARA LA TRANSITO
DE Y SECCION DE TESTIMONIOS DE LAS CAUSAS ARCHIVADAS E INSTRUIDAS POR DELITO
LA PASADA REBELION MILITAR EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA DICHA SOBRESANE
COMO PROVISIONAL SEGUN ORDEN MINISTERIAL EN FECHA TERISTA EN JUNIO PASADO.-

CERTIFICO; que teniendo que nombrar Secretario
para que como tal se auxilie lo hago a favor del que tengo
designado cuando es infanteria Don Manuel Heredia Rodriguez el
cual en su presencia y entera del cargo con todo no tener
incompatibilidades en el desempeño del mismo jurando con arreglo
de el que cumplir bien y fielmente los deberes de su cometido.-
Y para que conste firma con signo en Sevilla
a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Manuchertas

VIZCAYA

En Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y
cuatro. Por recibir el presente expediente sumario sus.
cuatrocientos noventa y siete
cientos treinta y nueve
En las referencias de las partes para expedicion del oficio
de un testimonio de particular cumplimiento lo que se ordena y
para ello deducido el correspondiente a la resolucion recaída
en el mismo y decreto subsiguiente de la Autoridad Judicial por
el que se haga firme y obtenido recibase al Ilmo. Sr. Auditor
de Guerra de esta Regia acompañando este Causapara su cumplimiento
Lo proveo y rubrica S. S.-.-Doy Fe.-

Manuchertas

MINIA

Seguimiento de cumplimiento de ordenado.- Doy Fe.-

Manuchertas

Sevilla a 22 de Abril de 1944.-

Respecto a dicho expediente y conforme al testimonio con la resultante de este procedimiento sumario sus. 497 de 1.939 remítase aquí a la Junta Central de Libertad Vigilancia del Ministerio de Justicia del que se interesa copia de recibo.

Esta Causa quedará en esta Audiencia hasta la recepción de dicho recibo de recibo para enviar a los autos y se priende en instancia a su crédito.

EL AUDITOR

[Handwritten signature]



